

cálculos y preparaciones para conseguir los resultados á que me dirigía en la materia.

Si debo explicar que al reunir el fondo de previsión, nunca se pensó que los réditos que produjera, sirviesen solos para cubrir lo que faltase por pagar en las liquidaciones con la Empresa, según se puede entender del informe gubernamental, motivo de estas aclaraciones, sino para que aumentasen dicho fondo, con el objeto de que bastase el conjunto á un solo pago en alguna vez que se ofreciera.

Con referencia á esas esperas de los cuatro semestres, y á la libertad en que quedaba el Gobierno, para reconocer lo que resultase debiendo á la Empresa con un seis por ciento de interés ó de cargarlo al capital invertido, ó de cubrirlo en cualquiera otra forma, debo hacer mérito de cómo quedaron precisados esos puntos cuando di conocimiento á la Honorable Legislatura del Estado, de la recepción de obras, en nota de 15 de Agosto de 1909.

En esa comunicación está inserta la que se dirige al Gerente de la Empresa sobre las resoluciones que han quedado convenidas y por parte del Gobierno y de la misma aceptadas, y dice allí, sobre lo que se viene tratando, la cláusula tercera de la convención, lo que sigue:

“III.—Queda en la inteligencia el Gobierno, de que la Empresa se compromete á no exigir el pago en efectivo, de la renta semestral, en tres ó cuatro semestres que se juzgan necesarios para que concluidas del todo las instalaciones y servicios, produzcan lo necesario las subcripciones que gradualmente se adquieran, bajo el concepto de que al resto que arroje cada liquidación semes-

“tral, se le cargará por interés un seis por ciento, entre tanto se hace el entero, siempre que el Gobierno no disponga que ese resto que resulte, en cada caso, se cargue al capital invertido, para lo cual queda en libertad.”

Con esto que se ha transcrito, fué como quedó solucionada la espera de dos años que yo creía necesarios para realizar la planteación de instalaciones y operaciones de cobros, guardando en reserva, para aumentar ese tiempo, los fondos de previsión á que me he venido contrayendo.

En la propia citada comunicación que elevé al Cuerpo Legislativo, expuse cómo las cantidades que se consideraban gastadas en inversiones de obras, sumaban . . . . . \$ 4.145,298.42 por virtud de que sobre los \$ 3.546,951.20 ya aprobados, se aceptaban en cargo para agregarlos á dicho capital invertido, los \$ 598,347.22 que resultaron del exceso de gastos, los cuales el Gobierno tenía el derecho de reintegrar desde luego ó añadirlos á la suma total de inversiones, por lo que optó en definitiva; y la razón de esta opción así como las consideraciones finales del Gobierno de mi cargo, respecto del conjunto de operaciones sobre el caso, constan en los últimos párrafos de esa nota, que son los siguientes:

“A lo expuesto tengo que añadir que el Gobierno de mi cargo optó porque se agregase el exceso de \$ 598,347.22 (quinientos noventa y ocho mil, trescientos cuarenta y siete pesos veintidós centavos), al gasto primeramente calculado de \$ 3.546,951.20 (tres millones, quinientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
1909, 1911

“veinte centavos), por diversas consideraciones que paso  
“á exponer:

“Primero.—De pagarse esa cantidad con fondos del  
“Estado y Municipio, desde luego, caso de completarse,  
“se carecería de esos fondos y del interés que rindiesen  
“al seis por ciento, en los Bancos donde estuvieran en De-  
“pósito y disponibles á la vista.”

“Segundo.—De ajustarse un préstamo para conseguir  
“la suma dicha, en más ó menos tiempo habría que rein-  
“tegrarla, y de todos modos sería arreglable el préstamo  
“teniendo que servirse su interés con el pago del ré-  
“dito que se ajustase, según el estado del mercado, por lo  
“que habría de considerarse la operación con el capital y  
“sus réditos, más ó menos al seis por ciento.”

“Tercero.—Cargándose al capital invertido la suma,  
“según lo resuelto, dicha suma no habrá de reintegrarse,  
“ni cuando sean compradas las obras por el Gobierno, al  
“llegarse el período en que éste resuelva la compra, ha-  
“ciendo uso del derecho que le concede el artículo 45 del  
“Contrato-Concesión; pues en él queda estipulado que  
“las obras se comprarán, no por lo que haya invertídose  
“en las mismas, ni tampoco por la cantidad en que pu-  
“dieran tasarse por peritos, sino por lo que produzcan de  
“ganancia líquida obtenida por la Empresa al verificarse  
“la operación, calculando el capital por el provecho que  
“se obtenga, como un seis por ciento que produjera tal  
“capital incógnito, lo cual, en los tiempos por venir, en  
“que las grandes capitales estarán probablemente como  
“en Europa y Estados Unidos actualmente, sujetos á ga-

“nancias máximas del cuatro por ciento, resultara bajo  
“esa hipótesis, favorable la apreciación dicha en beneficio  
“del comprador, puesto que á mayor aumento de tipo de  
“base mayor disminución resulta en el capital.”

“Cuarto.—Al aceptarse el cargo sobre el capital inver-  
“tido el Gobierno queda, pues, con la obligación única  
“de garantizar respecto de ese recargo en el total de lo  
“invertido, el diez por ciento, sin reintegrar la suma y  
“sin atender al interés del seis por ciento que le deman-  
“dase su consecución; por lo que, en resumen, limita su  
“pago real y efectivo, á dar un cuatro por ciento, que es  
“la diferencia entre el seis y el diez por ciento á que se ha  
“hecho mérito, sin más gravamen, hasta que las obras,  
“por compra, pasen á poder del Gobierno y del Ayunta-  
“miento de esta Ciudad.”

“Quinto.—Habría que considerar principalmente para  
“esto, si bajo las moderadas tarifas aprobadas para el  
“cobro de servicios de agua y drenaje, es dable, con los  
“productos que se tienen calculados para cuando estén  
“al corriente las instalaciones domiciliarias todas, y aun  
“las de algunas industrias, satisfacer el diez por ciento de  
“entradas brutas sobre el capital invertido; y visto que,  
“según las apreciaciones al minimum que constan en los  
“anexos, ese producto dará aproximadamente más de  
“\$500,000.00 (quinientos mil pesos), todo lo que en el ca-  
“pital no exceda de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos),  
“cabe en la operación sin perjuicio alguno.”

Así fué como terminó por mi parte la gestión en lo  
esencial del negocio, y hasta en mis últimas palabras res-

pecto de él, se observa que esperaba su realización completa para un futuro más ó menos inmediato, dentro de cuyo período de tiempo, me proponía efectuar para conseguirla, todo cuanto queda indicado, usando de los elementos que fuí dejando preparados para el efecto.

La Legislatura de Nuevo León, al tener conocimiento de esa gestión mía, que no tiene más mérito que la constancia de labor en ella, por espacio de siete años, á cuya perseverante y atenta labor estaba obligado como Gobernante del Estado, expidió con fecha 4 de Octubre de 1909, un decreto aprobatorio, declarando que merecían mis trabajos una especial estimación de parte del Congreso, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo I. Se aprueba la gestión del Ejecutivo en todo lo que se relaciona con los servicios de agua y drenaje de esta Ciudad.

“Artículo II. Se declara que esa gestión del Ejecutivo ha merecido una especial estimación de parte del Congreso.”

Es por virtud de la honra que me dispensó el Cuerpo Legislador con el motivo dicho, que me creo en la obligación de insertarle esta nota, ya que usted por su parte, señor Gobernador, se ha dirigido á él sobre el caso en el informe que le rindiera al tener efecto su apertura de Sesiones en 16 de Septiembre próximo pasado, anunciándole que, tratando después á fondo el asunto, habría de pedirle en el mismo su cooperación.

Así cumplo con aquella Legislatura que me facilitó siempre mis tareas y me alentó en ellas, la obligación moral que me impone la apreciación suya sobre mis actos;

y así concurre con mis explicaciones hacia la misma y á usted, á aclarar en el asunto de servicios de agua y drenaje cuanto he creído del caso, sobre los diversos cálculos que se hicieron para con el fin preconcebido, de que en el curso del tiempo y la labor que me proponía consagrar, llegara á vía de perfección la materia ameritada, hasta lograr la completa planteación del sistema, dentro del programa bien determinado en mis disposiciones previas.

Deseo que semejantes aclaraciones sirvan, aunque sea en mínima parte, para que se examine y solucione de la mejor manera posible la cuestión sobre la que llamó usted la atención del Honorable Congreso.

Por lo demás, me halaga la seguridad de que la alta labor de los dos citados Poderes del Estado, será del todo satisfactoria y hará que las obras hechas para el servicio de agua y drenaje, que tienen amplitud, firmeza de construcción y recursos sobrados de líquido potable hasta poder satisfacer las necesidades relativas de mucho mayor número de habitantes de los que Monterrey tiene, sirvan con eficacia y provecho para el beneficioso objeto de salubridad y bienestar á que fueron destinadas, á virtud de largas y afanosas tareas por parte de la Administración.

Sírvase usted, señor Gobernador, aceptar las protestas de mi distinguida consideración.

París, á 28 de Octubre de 1910.

B. REYES.

Al C. Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey, N. L.

CAPILLA ALFONSINA  
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta  
antes de la última fecha abajo indi-  
cada.


TD229

.M6

S4

51253

1020-113256

AUTOR

Servicios de agua y drenaje  
TITULO de Monterrey.  
Comunicación informativa  
del exgobernador...



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

TD229

.M6

S4

51253

1020-113256

AUTOR

Servicios de agua y drenaje  
TITULO de Monterrey.  
Comunicación informativa  
del exgobernador...



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

